

JESÚS LOZANO DE LA GARZA NOTARIO TITULAR

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO SUPLENTE



FOLIO (028852).-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (18,593) DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y
TRES.

-- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la sociedad denominada NORTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador Único el señor ENRIQUE FLORES MEDELLIN, a favor del señor RICARDO GUADALUPE CANTU GONZALEZ. Acto que sujeta al tenor de la siguiente.

CLAUSULAS:

- -- PRIMERA: La sociedad denominada NORTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único el señor ENRIQUE FLORES MEDELLIN por medio del presente Instrumento Público otorga en favor del señor RICARDO GUADALUPE CANTU GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades:
- -- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerza en los términos del primer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los concordantes de ambos, en los Códigos Civiles vigentes en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de cláusula especial, mencionándose enunciativamente las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de todo tipo de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar jueces o magistrados, con o sin causa o bajo protesta; VI.- Para recibir pagos y extender recibos; VII.- Para presentar denuncias, acusaciones o querellas y desistirse de las mismas cuando lo permita la Ley y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales. -----
- En los Juicios o Procedimientos de carácter LABORAL tendran la representación legal a que se refieren los artículos (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (866) ochocientos sesenta y seis, (870) ochocientos setenta, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (IV) cuarta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.
- B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.
- VARIABLE, representada por su Administrador Único el señor ENRIQUE FLORES MEDELLIN, se obliga a estar y pasar por todo lo que legalmente hiciere de la manera señalada el Apoderado RICARDO GUADALUPE CANTU GONZALEZ en el ejercicio del Mandato que se le confiere, en los términos consagrados en la Cláusula Primera de este Instrumento.
- -- TERCERA: Los mandatos a que aluden los incisos anteriores se ejercitarán ante personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades sean Federales, Estatales o Municipales; legislativas, Administrativas o Judiciales; ante Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Especiales o Federales.

GENERALES:

-- Apercibido el compareciente del contenido del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del

Notariado en vigor, me manifestó por sus generales: -----

-- El señor ENRIQUE FLORES MEDELLÍN, mexicano por nacimiento, de (69) sesenta y nueve años de edad, casado, originario de Houston, Texas, donde nació el día (4) cuatro de Junio de (1942) mil novecientos cuarenta y dos, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, inscrito en el Registro Federal del Contribuyente bajo el número FOME-420604-681, con (CURP) clave única de registro de población FOME420604HNELDN02 y con domicilio en calle Paseo de los Olivos número (3656) tres mil seiscientos cincuenta y seis en la colonia Del Paseo Residencial en Monterrey, Nuevo León; quien se identifica con credencial para votar con fotografía bajo el folio numero 141062919825 expedida por el Instituto Federal Electoral.

PERSONALIDAD:

-- El señor ENRIQUE FLORES MEDELLÍN, justifica la existencia legal de su representada y el carácter con el que comparece; con el primer testimonio de la Escritura Pública número (7,920) siete mil novecientos veinte de fecha (26) veintiséis de Marzo de (1990) mil novecientos noventa, ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad bajo el número 1077, Folio 229, Volumen 332, Libro número 3 Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio de fecha (1°.) Primero de Junio de (1990) mil novecientos noventa.- De la cual trascrito en lo conducente:-"CLAUSULAS:- TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- PRIMERA.- Los señores ENRIQUE FLORES MEDELLÍN, ENRIQUE FLORES COULBOURN, representados por su Apoderados Especial ENRIQUE FLORES MEDELLÍN, ROGELIO SANDOVAL BLANCO, GUILLERMO SANDOVAL BLANCO Y JOSE ANTONIO GARZA CANTU, Constituyen en este acto y por medio del presente instrumento, una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se denominará "NORTEC, a la que deberá agregársele las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y que en la práctica de sus negocios podrá usar las abreviaturas S.A. de C.V.- SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:-I.- Fabricación, compra venta, importación y exportación de equipo y componentes electrónicos y electromecánicos para fines industriales y comerciales. II.- Comisiones y representaciones. III.- Arrendamiento de equipo del tipo indicado. IV.- Venta y asesoría en diseños y tecnología relacionados con los mismos. V.- Proporcionar servicios de mantenimiento a equipos similares a este objeto y ejecutar todos aquellos actos de objeto licito que tenga relación directa con el objeto antes indicado.- TERCERA:- Esta Sociedad es Mexicana, conforme al Permiso Número (01487) cero, uno, cuatro, ocho, siete, expediente número (19/20132/90) uno, nueve, diagonal, dos, cero, uno, tres, dos, diagonal, nueve, cero, de fecha (22) veintidos de Marzo de (1990) mil novecientos noventa, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, expresamente se estipula que: "Ninguna persona extranjera, fisica o moral, podrá tener participación social alguna ó ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaré a adquirir una participación social ó a ser propietaria de una ó más acciones, contravin<mark>i</mark>endo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniendose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- CUARTA:- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años que se contarán a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura.- OUINTA:- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. La sociedad podrá establecer agencias, sucursales ó establecimientos dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos ó contratos, sin que el domicilio antes indicado se entienda modificado por esa circunstancia.- TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: - SEXTA: El capital Social mínimo se fija en la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ESTARÁ REPRESENTADO POR (5,000) cinco mil Acciones Nominativas, totalmente liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, de la serie



JESÚS LOZANO DE LA GARZA NOTARIO TITULAR

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LOZANO NOTARIO SUPLENTE



A", las que se anotarán en el Registro de la Sociedad, en los <mark>t</mark>érminos del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Capital Social máximo será ilimitado.- Este capital ha sido exhibido y pagado por los Accionistas en efectivo el cual confiesa tener recibido el Tesorero de la Sociedad para ingresarlo a la caja de la Empresa... TITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN:- VIGÉSIMA QUINTA: La Sociedad será administrada por un Consejero de Administración que contará con (5) cinco Consejeros Propietarios como mínimo ó en su caso un Administrador Único designados por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria... TRIGÉSIMA SEGUNDA:- El Consejero de Administración ó en su caso el Administrador Único tendrá los siguientes poderes y facultades:- A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder ó cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el párrafo primero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.- De manera enunciativa, no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive juicio de amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para recusar. V.- Para absolver y articular posiciones. VI.- Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos y extender recibos. VIII.- Para presentar denuncias, acusaciones ó querellas en materia penal y para desistirse de las mismas cuando lo permita la Ley. IX.- Para constituir a la Sociedad en parte Civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de orden Penal... B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo Segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el párrafo Segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.... F.- Facultad para sustituir este Poder en todo ó en parte salvo lo que establece el inciso anterior. Para otorgar Poderes Generales ó Especiales, Para revocar Poderes, Para delegar sus facultades en comités ó en los Gerentes ó en cualquier otra persona que juzgue conveniente... TRANSITORIAS:- PRIMERA:- Los accionistas reunidos en primera Asamblea General han acordado que la sociedad sea administrada por el Sistema de Administrador Único, nombrado para tal efecto al Señor ENRIQUE FLORES MEDELLÍN, quien durará en su cargo hasta que sea reemplazado por decisión de la Asamblea General de Accionistas, para tal desempeño de su cargo se le otorgan todos los poderes y facultades a que se refiere la Cláusula Trigésima Segunda de los presentes estatu<mark>t</mark>os..." ------

FE NOTARIAL:

- -- Yo el Notario, doy fe de lo siguiente: I.- De la verdad de este acto; II.- De conocer personalmente al compareciente a quien considero con capacidad legal para obligarse y contratar sin que me conste nada en contrario; III.- De que, advertido del derecho que tiene de leerla por sí mismo, leí en voz alta la presente Escritura al otorgante a quien expliqué el alcance y fuerza legal de la misma y; VI.- De haber cumplido con los requisitos del Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor expresando su conformidad el compareciente, por cuyo motivo ratifica su contenido hoy día (23) veintitrés de Junio del año (2011) dos mil once.- DOY FE.
- -- NORTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Representada por el señor ENRIQUE FLORES MEDELLIN.- Firmado.- LICENCIADO JESÚS LOZANO DE LA GARZA.-Firmado y sello Notarial de Autorizar.-----
- -- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (23) veintitrés días del mes de Junio del año (2011) dos mil once, autorizo definitivamente la escritura que antecede por no causar Impuesto especial alguno.- DOY FE.
- -- LICENCIADO JESÚS LOZANO DE LA GARZA.- Firmado y sello Notarial de Autorizar.--
- -- El Suscrito Notario da fe de que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin

limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

> LICENCIADO JESUS LOZANO DE LA GARZA NOTARIO PUBLICO No. 5 LOGJ-440717-167

